

CAPÍTULO CUARTO

RÉGIMEN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I. INGRESOS PÚBLICOS

1. *Contribuciones*

Desde el texto original ha sido obligación de los mexicanos contribuir al gasto público de la Federación, así como del estado y del municipio en el que residen.⁷²³ El 25 de octubre de 1993 se añadió la obligación de contribuir al gasto del Distrito Federal, y en la reforma del 29 de enero de 2016 se cambió su denominación.

Así pues, tanto la Federación como las entidades federativas comparten la potestad de imponer contribuciones. En el texto original, sin embargo, se reservó a la Federación la facultad de gravar las mercancías que se importaran o exportaran.⁷²⁴ Asimismo, se le prohibió a las entidades federativas gravar el tránsito de personas o cosas que atravesasen su territorio; la entrada o salida de su territorio de mercancías nacionales o extranjeras; la circulación o el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos efectuados por aduanas locales, que requieran inspección o registro de bultos o exijan documentación que acompañe la mercancía, y gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice.⁷²⁵ Igualmente, se les impidió establecer derechos de tonelaje u otros de puertos, e imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones sin el consentimiento del Congreso de la Unión.⁷²⁶

En reforma del 24 de octubre 1942 se añadió a la lista de reservas impositivas federales el comercio exterior; el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales; las instituciones de crédito y sociedades de seguros; los ser-

⁷²³ Artículo 31, fracción IV.

⁷²⁴ Artículo 131.

⁷²⁵ Artículo 117.

⁷²⁶ Artículo 118.

vicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; la energía eléctrica; la producción y consumo de tabacos labrados; la gasolina y otros productos derivados del petróleo; los cerillos y fósforos; el aguamiel y los productos de su fermentación, y la explotación forestal.⁷²⁷ El 10 de febrero de 1949 se añadió a esta lista la producción y consumo de cerveza.

El establecimiento de esa reserva federal conllevó establecer la obligación de la Federación, de participar a las entidades federativas el rendimiento de esas contribuciones especiales en la proporción que la ley secundaria federal determinara, y la obligación de las legislaturas locales, de fijar un porcentaje de participación a los municipios en los ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

El 3 de febrero de 1983 se estableció que eran contribuciones que le correspondían a los municipios las establecidas por las legislaturas estatales sobre la propiedad inmobiliaria (por su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tuvieran por base su cambio de valor), y que los municipios debían percibir los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.⁷²⁸

Como garantía de esa facultad se prohibió a los estados, conceder exenciones o subsidios en relación con las mismas; únicamente se permitió la exención respecto a los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios, salvo que tales bienes fueran utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, o propósitos distintos a los de su objeto público.

En la reforma del 25 de octubre de 1993 se prohibió a la Federación limitar al Distrito Federal (desde 2016, Ciudad de México) en su facultad para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria (su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tuvieran por base su cambio de valor) y las derivadas de la prestación de servicios públicos a su cargo, y conceder exenciones en relación con las mismas.⁷²⁹

2. *Empréstitos*

A. *Federales*

Desde el texto original ha sido facultad del Congreso de la Unión establecer bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y

⁷²⁷ Artículo 73, fracción XIX.

⁷²⁸ Artículo 115.

⁷²⁹ Artículo 122.

otorgar garantías sobre el crédito de la nación, para aprobar esos mismos empréstitos, y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.⁷³⁰

En la reforma del 30 de diciembre de 1946 se precisó que los empréstitos únicamente podían celebrarse para la ejecución de obras que directamente produjeran un incremento en los ingresos públicos, para la regularización monetaria o para hacer frente a una emergencia declarada en términos del artículo 29. Y en la reforma del 26 de mayo de 2015 se permitió también contratar deudas para operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda, siempre y cuando se atendiera a las mejores condiciones de mercado.

B. *Locales*

El texto original prohibía a los estados, emitir títulos de deuda pagaderos en moneda extranjera, o con gobiernos o sociedades particulares extranjeros. En la reforma del 30 de diciembre de 1946 se precisó que los municipios únicamente podrían contratar empréstitos para realizar obras destinadas a incrementar sus ingresos.⁷³¹

En la reforma del 21 de abril de 1981 se prohibió a los estados y a los municipios, contratar empréstitos que no fueran para realizar inversiones públicas productivas, y se determinó que las contrataciones debían ser autorizadas anualmente por legislatura local.

El 25 de octubre de 1993 se facultó al Congreso de la Unión para establecer los montos de endeudamiento que podría contratar el Distrito Federal.⁷³² El presidente de la República debía informar sobre los empréstitos al Congreso, y el jefe de gobierno capitalino, a la legislatura local.

En la reforma del 26 de mayo de 2015 se permitió también contraer obligaciones o empréstitos destinados al refinanciamiento o reestructura de las inversiones públicas; se mandó estar a las mejores condiciones del mercado; se prohibió usar esos ingresos para cubrir gasto corriente, y se ordenó a los Ejecutivos locales informar de su ejercicio.

En esa misma reforma se precisó cómo debía autorizar la legislatura local los montos máximos para contratar los empréstitos y obligaciones, y se indicó que debía ser por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

⁷³⁰ Artículo 73, fracción VIII.

⁷³¹ Artículo 117.

⁷³² Artículo 73, fracción VIII. No ha cambiado la denominación del Distrito Federal en esta norma.

También se estableció como facultad del Congreso de la Unión el establecer las bases generales para que los estados, el Distrito Federal y los municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda, así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones.⁷³³

En esa reforma, asimismo, se permitió contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Éstas, se precisó, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente, y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

En la reforma del 29 de enero de 2016 se precisó que las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.⁷³⁴

3. *Leyes de ingresos*

Desde el texto original ha sido facultad del Congreso de la Unión la aprobación de la ley de ingresos, y se ha establecido que debe discutirse primero en la Cámara de Diputados.⁷³⁵

En la reforma del 6 de diciembre de 1977 se precisó que el presidente de la República debía enviar la iniciativa de esta ley a más tardar el 30 de noviembre.⁷³⁶ Se permitió ampliar ese término a solicitud del Ejecutivo, suficientemente justificada a juicio de la cámara o de la Comisión Permanente; en todo caso, el secretario del despacho correspondiente debía comparecer a informar de las razones que lo motiven.

En la reforma del 17 de noviembre de 1982 esta fecha cambió al 15 de noviembre de cada año, aunque se hizo la salvedad de que en los inicios de los sexenios presidenciales sería el 15 de diciembre. En la reforma del 30

⁷³³ *Idem.*

⁷³⁴ Artículo 122.

⁷³⁵ Artículo 72, apartado H.

⁷³⁶ Artículo 74, fracción IV.

de julio de 2004 la fecha de envío pasó a ser el 8 de septiembre, y se dejó a salvo la excepción del inicio de sexenio; además, se estableció como fecha límite para su aprobación el 15 de noviembre, aunque, como es lógico, esa fecha no aplica a en los inicios de sexenio.

A. *Ciudad de México*

En cuanto a la ley de ingresos de la ciudad de México, se hizo una mención en la reforma del 6 de diciembre de 1977, al disponer que el Congreso de la Unión emitiría la ley de ingresos del Distrito Federal. En la reforma del 25 de octubre de 1993 pasó a ser facultad de la Asamblea del Distrito Federal;⁷³⁷ en la reforma del 22 de agosto de 1996, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y el 29 de enero de 2016, a la legislatura de la Ciudad de México, siendo facultad del jefe de gobierno proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

B. *Municipios*

Con relación a los municipios, en la reforma del 3 de febrero de 1983 se determinó que las legislaturas estatales aprobarían sus leyes de ingresos. Y en la reforma del 23 de diciembre de 1999 se estableció que los ayuntamientos tendrían la facultad de proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

II. PRESUPUESTOS DE EGRESOS

1. *Presupuesto de egresos de la Federación*

Desde el texto original ha sido facultad exclusiva de la Cámara de Diputados aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la Federación.⁷³⁸

⁷³⁷ Artículo 122.

⁷³⁸ Artículo 74, fracción IV.

En la reforma del 6 de diciembre de 1977 se determinó que la aprobación tenía que ser posterior a la expedición de la ley de ingresos. Asimismo, se precisó que la iniciativa debía presentarla el presidente de la República a más tardar el 30 de noviembre. Se permitió ampliar esa ese término, como se dijo, en la ley de ingresos.

En la reforma del 17 de noviembre de 1982, esta fecha cambió al 15 de noviembre de cada año, aunque se hizo la salvedad de que en los inicios de los sexenios presidenciales sería el 15 de diciembre. En la reforma del 30 de julio de 2004 la fecha de envío pasó a ser el 8 de septiembre, y se dejó a salvo la excepción del inicio de sexenio, y se estableció como fecha límite para su aprobación el 15 de noviembre, aunque, como es lógico, esa fecha no aplica a en los inicios de sexenio.

En cuanto su contenido, en la reforma de 1977 se permitió el establecimiento de partidas secretas necesarias, pero debían indicarse en el propio presupuesto, y se determinó que se ejercieran por los secretarios de Estado, mediando acuerdo escrito con el presidente.

En la reforma del 7 de mayo de 2008 se permitió que en el presupuesto se incluyeran erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura, y que las erogaciones correspondientes debían incluirse en los subsiguientes presupuestos.

En la reforma del 14 de agosto de 2001 se mandó a la Cámara de Diputados establecer las partidas específicas destinadas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2o. constitucional.⁷³⁹ Y en la reforma del 29 de enero de 2016 se mandó destinar en el presupuesto de egresos de la federación los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de capital de los Estados Unidos Mexicanos.⁷⁴⁰

2. *Presupuesto de egresos de las entidades federativas*

No fue hasta la reforma del 24 de agosto de 2009 cuando se dispuso expresamente que correspondería a las legislaturas de los estados la aprobación anual de sus presupuestos de egresos.⁷⁴¹ No obstante, desde la reforma del 14 de agosto de 2001 tenían la obligación de establecer las partidas específicas destinadas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2o. constitucional.⁷⁴²

⁷³⁹ Artículo 2o., apartado B.

⁷⁴⁰ Artículo 122, apartado B.

⁷⁴¹ Artículo 116, fracción II.

⁷⁴² Artículo 2o., apartado B.

En cuanto al presupuesto de la Ciudad de México, la primera mención se hizo en la reforma del 6 de diciembre de 1977, al disponer que la Cámara de Diputados emitiría la ley de ingresos del Distrito Federal. En la reforma del 25 de octubre de 1993 pasó a ser facultad de la Asamblea del Distrito Federal;⁷⁴³ en la reforma del 22 de agosto de 1996, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y el 29 de enero de 2016, a la legislatura de la Ciudad de México

3. Presupuesto de egresos de los municipios y de las demarcaciones territoriales

En la reforma del 3 de febrero de 1983 se dispuso que los presupuestos de egresos de los municipios fueran aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.⁷⁴⁴ En la reforma del 14 de agosto de 2001 se les mandó establecer las partidas específicas destinadas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2o. constitucional.⁷⁴⁵

Por lo que respecta a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la reforma del 29 de enero de 2016 se determinó que fuera la legislatura de la capital la que aprobara el presupuesto de aquéllas. La facultad de iniciativa, sin embargo, corresponde a los concejos de las alcaldías.⁷⁴⁶

4. Bases de los presupuestos de egresos

La Constitución precisa algunas bases que deben cumplir los presupuestos de egresos, sean federales, locales, municipales o de las demarcaciones territoriales, que pueden agruparse en dos rubros: remuneraciones y financiamiento de partidos políticos.

En cuanto a las remuneraciones, aunque desde el texto original se ha dicho que todos los servidores públicos tienen derecho a ella, fue en la reforma del 28 de diciembre de 1982 cuando se determinó que se fijarían anualmente en los presupuestos de egresos.⁷⁴⁷

En la reforma del 24 de agosto de 2009 se precisó que remuneración es “toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, com-

⁷⁴³ Artículo 122.

⁷⁴⁴ Artículo 115, fracción IV.

⁷⁴⁵ Artículo 2o., apartado B.

⁷⁴⁶ Artículo 122, apartado A, fracción VI.

⁷⁴⁷ Artículo 127.

pensiones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales”.

En la misma reforma se prohibió conceder jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstos se encuentren asignados por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

También se mandó a los poderes y órganos locales, incluir, dentro de los proyectos presupuestales, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, y que las remuneraciones y sus tabuladores fueran públicos, debiendo especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Asimismo, en la reforma en comento se establecieron topes a las remuneraciones. Se dispuso que ningún servidor público puede recibir una remuneración mayor a la establecida para el presidente de la República en el presupuesto, y que ningún servidor público pueda tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. En cualquier caso, la suma de dichas retribuciones no debe exceder la mitad de la remuneración establecida para el presidente de la República en el presupuesto.

En cuanto al financiamiento de los partidos políticos nacionales, la reforma del 13 de noviembre de 2007 determinó que se compondría de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.⁷⁴⁸

Se dispuso que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.⁷⁴⁹ El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

⁷⁴⁸ Artículo 41, fracción II.

⁷⁴⁹ En la reforma de 2007 se hablaba del salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En la reforma del 27 de enero de 2016 se reformó para hablar de la Unidad de Medida y Actualización.

En segundo lugar, se dispuso que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan presidente de la República, senadores y diputados federales equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

En tercer lugar, se dispuso que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

Finalmente, se dispuso que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Por otra parte, se mandó que las Constituciones y leyes de las entidades federativas garantizaran que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.⁷⁵⁰

III. GASTO PÚBLICO

1. *Principios generales del gasto público*

Desde del texto original se ha establecido que no puede hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la ley posterior.⁷⁵¹ Esto no ha sido reformado.

En la reforma del 13 de noviembre de 2007 se precisó que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos

⁷⁵⁰ Artículo 116, fracción IV, inciso g).

⁷⁵¹ Artículo 126.

públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.⁷⁵²

Asimismo, se dispuso que la propaganda de cualquier ente de los tres órdenes de gobierno deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En la reforma del 7 de mayo de 2008 se precisó que los recursos económicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.⁷⁵³

2. *Principios de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y prestación de servicios*

En el texto original se disponía que todos los contratos públicos debían ser adjudicados mediante subasta.⁷⁵⁴ En la reforma del 28 de diciembre de 1982 se precisó que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes; la prestación de servicios de cualquier naturaleza, y la contratación de obra, deben adjudicarse a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

También se señaló que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

IV. EVALUACIÓN DE USO DE RECURSOS PÚBLICOS

1. *Evaluación de uso de recursos en el ámbito federal*

A partir del 6 de diciembre de 1977 se estableció como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, revisar la cuenta pública. Anteriormente

⁷⁵² Artículo 134.

⁷⁵³ *Idem.*

⁷⁵⁴ *Idem.*

era una facultad implícita, pues el texto original preveía la existencia de una contaduría mayor dependiente de esa cámara. En la reforma del 30 de julio de 1999, la contaduría se denominó Entidad Superior de Fiscalización, y se precisó que en ésta se apoyaría la Cámara de Diputados para revisar la cuenta pública. Y en la reforma del 7 de mayo de 2008, la Entidad Superior se transformó en la Auditoría Superior de la Federación.⁷⁵⁵

En la reforma de 1977 se determinó que el objeto de la revisión de la cuenta pública era evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se había ajustado a los criterios señalados por el presupuesto, y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

En la misma reforma se dispuso que, si tras la revisión aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarían las responsabilidades, y en el caso de que aparecieran discrepancias sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, se emitirían las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos.⁷⁵⁶

A. Bases generales

La reforma del 30 de julio de 1999 dispuso que la Auditoría Superior de la Federación guardaría reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rindieran los informes individuales de auditoría y el informe general ejecutivo a la Cámara de Diputados.⁷⁵⁷

En la reforma del 7 de mayo de 2008 se determinó que la función de fiscalización sería ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

También se dispuso que los poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas debían facilitar los auxilios que requiera la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones, y en caso de no hacerlo, se harán acreedores a sanciones establecidas en ley. Asimismo, mandó a los servidores públicos federales y locales, así como a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan

⁷⁵⁵ Artículo 74.

⁷⁵⁶ *Idem.*

⁷⁵⁷ Artículo 79.

recursos públicos federales, proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación. En caso de no proporcionar la información, los responsables serían sancionados.

Finalmente, se mandó a las entidades fiscalizadas, proporcionar la información que se solicite la Auditoría para la revisión, así como llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.

B. *Sujetos de fiscalización*

En la reforma del 30 de julio 1999 se dispuso que se podrían fiscalizar a los entes federales, así como a las entidades federativas, los municipios y los particulares en tanto ejercieran recursos federales. En la reforma del 7 de mayo de 2008 se aumentaron las demarcaciones territoriales de la capital, y a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, que ejercieran recursos federales.⁷⁵⁸

C. *Periodos de fiscalización*

Aunque el objeto de fiscalización es la cuenta pública del año anterior, en la reforma del 7 de mayo de 2008 se dispuso que la Auditoría podría solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, aunque se precisó que las observaciones y recomendaciones sólo podrían referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión.⁷⁵⁹

Además, en esa reforma se permitió que, derivado de denuncias, la Auditoría pudiera revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores, previa autorización del titular de la Auditoría.

En la reforma del 27 de mayo de 2015 se permitió que, por trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría pudiera solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos.

⁷⁵⁸ Artículo 79.

⁷⁵⁹ *Idem.*

D. *Procedimiento de fiscalización*

En la reforma del 6 de diciembre de 1977 se determinó que la cuenta pública debía presentarse los primeros diez días de junio del año siguiente.⁷⁶⁰ En la reforma del 7 de mayo de 2008 la fecha de presentación pasó a ser el 30 de abril. No obstante, desde 1977 se permitía ampliar este plazo previa solicitud aprobada por la Cámara de Diputados. En la reforma de 2008 se precisó que la prórroga no podía exceder de treinta días naturales.

En la reforma del 27 de mayo de 2015 se permitió a la Auditoría, iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, aunque las observaciones o recomendaciones debían referirse a la información definitiva presentada en la fecha antes mencionada.⁷⁶¹

Tras la presentación, inicia la etapa de revisión. En la reforma del 7 de mayo de 2008 se dispuso que la Auditoría debería dar a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, antes de presentar su informe ante la Cámara de Diputados, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan. También se dispuso que la Auditoría debía pronunciarse en un plazo de ciento días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas.

Este primer procedimiento de la etapa de revisión se modificó en la reforma del 27 de mayo de 2015, que dispuso que la Auditoría debe entregar a la Cámara de Diputados el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública, los informes individuales de auditoría. Asimismo, se mandó que enviara ese informe, en los diez días hábiles siguientes, a las entidades fiscalizadas, para que presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes. Se mantuvo el plazo de ciento veinte días para que la Auditoría se pronunciara sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas.

En la reforma del 30 de julio de 1999 se dispuso que el informe final de la fiscalización se presentaría el 31 de marzo del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública. Esa fecha pasó al 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública en la reforma del 7 de mayo de 2008. Y en la reforma del 27 de mayo de 2015 se denominó al informe “informe general ejecutivo del resultado de la fiscalización superior

⁷⁶⁰ Artículo 74. En esa reforma se disponía que se presentara ante la Comisión Permanente. En reforma del 17 de marzo de 1987 se dispuso que se presentara ante la Cámara de Diputados.

⁷⁶¹ Artículo 79.

de la cuenta pública”. Este informe debe someterse a consideración del pleno de la Cámara.

En la reforma del 7 de mayo de 2008 también se dispuso que la Auditoría debe entregar a la Cámara de Diputados un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno.

En la reforma del 7 de mayo de 2008 se determinó que la Cámara de Diputados debe concluir la revisión de la cuenta pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación. Este plazo se modificó en la reforma del 9 de agosto de 2012, al disponer como término el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación.⁷⁶²

2. *Evaluación de uso de recursos en el ámbito local*

En la reforma del 7 de mayo de 2008 se dispuso que los resultados del ejercicio los recursos económicos deben ser evaluados por instancias técnicas, y que la evaluación sobre el ejercicio de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales se realizaría por las instancias técnicas de las entidades federativas.⁷⁶³ Se determinó que la función de fiscalización se debe desarrollar conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.⁷⁶⁴

En la reforma del 7 de mayo de 2008 se mandó a las legislaturas estatales, contar con entidades de fiscalización con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Se mandó que el titular de esas entidades fuera electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años, y que debía contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.⁷⁶⁵

En la reforma del 27 de mayo de 2015 se precisó que esas entidades debían fiscalizar las acciones de estados y municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, y que sus informes tendrían carácter público.

Con relación a la Ciudad de México, en la reforma del 7 de mayo de 2008 se dispuso que la revisión de la cuenta pública la realizaría la Asam-

⁷⁶² Artículo 74.

⁷⁶³ Artículo 134.

⁷⁶⁴ Artículos 116 y 122.

⁷⁶⁵ Artículo 116.

blea Legislativa por conducto de la entidad de fiscalización, cuyo titular debía ser electo por periodos no menores a siete años, y que debía contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.⁷⁶⁶ En la reforma del 29 de enero de 2016 se precisó que la entidad de fiscalización capitalina debía ser un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley.

En cuanto a los plazos de la revisión, en la reforma del 7 de mayo de 2008 se determinó que la cuenta pública debe enviarse a la legislatura local a más tardar el 30 de abril, aunque este plazo se puede ampliar mediante solicitud del titular del Ejecutivo local justificada a juicio de la legislatura.⁷⁶⁷

⁷⁶⁶ Artículo 122.

⁷⁶⁷ Artículos 116 y 122.